



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## ACUERDO CREE-55-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (“LGIE”) reformada mediante el Decreto Legislativo No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020 establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) debe fijar la política salarial y las remuneraciones para su personal tomando en cuenta las recomendaciones de firmas o consultores especializados y atendiendo a la responsabilidad de los cargos, nivel profesional o técnico requerido; adicionalmente, el salario del personal de la CREE, independientemente de su modalidad, debe estar dentro del rango de los salarios de los entes reguladores similares en la región Centroamericana.
- II. Que en fecha 14 de enero del año 2021 se suscribió un “Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de remuneraciones para la Comisión Reguladora de energía eléctrica CREE”, entre el señor Roberto Enrique Morales Urquía en su condición de Gerente General de la Empresa PriceWaterHouseCoopers Interamerica S. de R. L. (“PwC”), por una parte, y por la otra el señor José Antonio Morán Maradiaga en su condición de Presidente de la CREE, en el cual estipulan el servicio de consultoría para la elaboración y propuesta de una política salarial y remuneraciones, con una fecha de referencia de elaboración de la consultoría de siete (07) semanas a partir de la orden de inicio, por un monto total de seiscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y seis lempiras exactos (L 683,746.00).
- III. Que mediante Acuerdo CREE-22-2021 del 01 de junio de 2021 la CREE, entre otras decisiones acordó aprobar la modificación del contrato denominado “Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” en el sentido de ampliar el plazo de referencia máximo de ejecución del contrato en mención hasta el 30 de junio de 2021, por lo que suscribió una adenda en fecha 02 de junio de 2021.
- IV. Que mediante Acuerdo CREE-32-2021 de fecha 06 de julio de 2021 la CREE rectificó el Acuerdo CREE-22-2021 en el sentido de corregir la fecha que se consignó para la ampliación del contrato, siendo lo correcto el 30 de julio y no el 30 de junio de 2021; en consecuencia, se firmó la adenda al contrato correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- V. Que en fecha 26 de julio de 2021, el señor Roberth Delgado Pérez en nombre de PwC comunicó a la CREE que no sería posible cumplir con la consultoría con el tiempo de ampliación solicitado hasta fecha 30 de julio de 2021, para lo cual presentó en tiempo y forma una nueva propuesta de ampliación del cronograma de las actividades por realizar de parte de PwC, en el cual establecen que en fecha 17 de septiembre de 2021 estarán finalizando con la presente consultoría.
- VI. Que antes de que la CREE decidiera sobre la ampliación propuesta mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, PwC presentó nueva nota en fecha 01 de octubre de 2021 mediante la cual comunicó una nueva ampliación al cronograma de actividades con fecha de finalización al 10 de diciembre de 2021, lo anterior, tomando en consideración la respuesta de las entidades consultadas sobre información salarial y la coordinación de las sesiones de homologación con cada una de estas entidades, actividades que resultan indispensables para la ejecución de la presente consultoría.
- VII. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la opinión legal DAJ-OL-016-2021, en la que se pronunció sobre la procedencia de suscribir una modificación al “Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que según la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica fijará la política salarial y las remuneraciones del personal de la CREE, tomando en cuenta recomendaciones de firmas o consultores especializados.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria permite que la Administración modifique los contratos que haya celebrado, incluyendo modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-37-2021 del 28 de octubre de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, primer párrafo, literal F, romano XV, literal H, I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria, artículos 119 numeral 2, 121 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación al contrato suscrito con PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L. y denominado “Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que este sea 10 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Delegar en el Comisionado presidente la firma de la adenda de modificación al contrato con la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Jefatura de Recursos Humanos a fin de que la misma, en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos elaboren la adenda de modificación al contrato y practique las diligencias necesarias para lograr la modificación al contrato aprobada.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de las unidades administrativas proceda a notificar al representante legal de la empresa en mención el presente acto administrativo.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la CREE el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Notifíquese y publíquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ